

Quando hazer ley saber a ambos esta pro
videncia para que ley comete y cada uno cumpla con
lo que se le manda con apena de multa de diez reales y
para los jueros que se mandan a la Buena y
caudacion dichos montes y que desta Villa como
Buena de ellos se aplique la parte que le
pertenencia de sus tenencias y productos de
haya saber esta providencia del Señor Alcaide
Mayor desta Villa a cargo de esta y por
el Sr. Escribano de D. D. de la caudacion
cometida y de los montes y plantacion
dicha de la caudacion propia desta Villa y de la
caudacion y de las que otras providencias se dan
por el Sr. Alcalde Teniente que se ha hecho y
haga en adelante como en el dicho mayor
como se puso en la parte que desta Villa
pertenencia de ellas por razon de ser el monte
de su propiedad en el cumplimiento de alguno
enion familia de la orden que se ha de la
real de los D. D. de la Real de la Buena
de Marina y de los montes de esta Villa
de en que se comprehende el desta Villa y por
de lo acordaron mandaron y firmaron en el día de hoy
de

D. D. Gonzalo de Blacio D. D. Diego de
Linares Molino y Paragay
D. D. Lopez Valcarlos



Por el Sr. Escribano
de la Real de la Buena
de Marina